



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

17 de diciembre de 2013

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.253/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.2496/16-12-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SB No.2496/16-12-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de la Superintendencia la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas.

CONSIDERANDO (2): Que corresponde a la CNBS, dictar normas generales para la presentación de cuentas y para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera.

CONSIDERANDO (3): Que en cumplimiento al Decreto No.186-2007, contenido de la Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría y Resolución de la JUNTEC No. JTNCA 001/2010, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tiene la responsabilidad de lograr la convergencia de las normas contables existentes y las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Resolución SB No.1404/30-07-2013 esta Comisión resolvió lo siguiente: 1. Aprobar el envío en medio magnético del proyecto de MANUAL CONTABLE, basado en las Normas Internacionales de Información Financiera combinadas con Normas Prudenciales, a las Instituciones del Sistema Financiero, para su revisión y formulación de sus observaciones, que deben presentar al Comité NIIF's, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a más tardar el 16 de septiembre de 2013. El proyecto de Manual Contable está conformado por los siguientes archivos: A. Guía de Aplicación NIIF's; B. Sección I, Fundamentos y Objetivos; C. Sección II, Disposiciones Generales; D. Sección III, Criterios Generales de Contabilización; E. Sección IV, Catalogo de Cuentas; y F. Sección V, Relación de Cuentas de Bancos del Sistema Financiero. 2. Coordinar con las Instituciones del Sistema Financiero, la medición del impacto financiero y operativo, con cifras de los estados financieros al 31 de octubre de 2013, informando los resultados de dicha medición al Comité NIIF de la CNBS, a más tardar el 29 de noviembre de 2013. 3. Establecer con las Instituciones del



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Sistema Financiero, que con la emisión del balance de apertura al 1 de enero de 2014, inicia el año de transición para la adopción por primera vez de las NIIF's que comprende el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y el período de implementación comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, con lo cual, la fecha efectiva de presentación de los estados financieros comparativos con base en NIIF's será por los períodos terminados al 31 de diciembre de 2015 y 2014.

CONSIDERANDO (5): Que como resultado de la socialización del Proyecto de Manual Contable basado en NIIF, se han recibido solicitudes de las instituciones del sistema financiero para que se les conceda una ampliación de plazo para la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, para contar con el espacio suficiente para el desarrollo y/o modificaciones de la plataforma tecnológica.

CONSIDERANDO (6): Que la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, concluyó y recomendó que es procedente ampliar el plazo de la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 245, numeral 31) de la Constitución de la República; 6, 13, numerales 1) y 11), y 14, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3 de la Ley del Sistema Financiero; Decreto Legislativo No. 189-2004, reformado mediante Decreto No. 186-2007; y, Resolución No. JTNCA 001/2010 emitida por la "JUNTEC", en sesión del 16 de diciembre de 2013;

RESUELVE:

1. Ampliar el plazo para que las instituciones del sistema financiero implementen las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, estableciéndose como año de transición para la adopción por primera vez de las NIIF's el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
2. Aprobar el siguiente plan de acción para implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF:
 - 2.1 Para el período de Revisión del Proyecto de Manual de Contable basado en las NIIF, se establece como fecha máxima para el envío de observaciones el 31 de diciembre de 2013.
 - 2.2 Del período de enero a marzo de 2014:
 - a) Emisión de balance de apertura preliminar 2014, el cual deberá remitirse a la Comisión el 20 de enero de 2014.
 - b) Medición de impactos financieros y operativos, con cifras al 31 de diciembre de 2013. Informando los resultados de la medición a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo de 2014.
 - 2.3 Del período de abril a septiembre de 2014: Coordinación con las instituciones del sistema financiero, del manejo de los efectos de los impactos sobre el patrimonio e indicadores financieros principales, a nivel del sistema financiero en general.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General